

SECRETARIA. Palmira, 19-noviembre-2021. A Despacho de la señora Juez, Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandada: Raquel Viviana Toro Muñoz
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho este expediente se ve que sería lo propio resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentados por la parte actora.

Sin embargo se ha recibido un memorial conjunto por medio del cual las partes solicitan se declare la terminación parcial del litigio y se suspenda el mismo por espacio de seis meses, a lo cual se accederá al tenor del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso. Cabe precisar que si bien por regla general la suspensión opera en forma automática, la norma admite otra posibilidad como en el presente caos en el cual se allegan además otras solicitudes, por eso de dispondrá al respecto.

Sin más consideraciones y por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación parcial de este proceso ejecutivo por el pago total de las obligaciones contenidas en el **pagaré No.0158961275532.**

SEGUNDO: CONTINUAR este proceso ejecutivo para el pago de las obligaciones derivadas de la obligación hipotecaria **No. 01589612756286,** correspondiente al pagaré obrante a folio 6, item 1.

J 02 C. CTO Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00209-00
Auto termina parcialmente y suspende

TERCERO: TENER por suspendido el presente proceso por el término de seis meses contados a partir del 18 de noviembre de 2021, como lo solicitan las partes a ítem 19.

CUARTO: TENGASE por renunciada la notificación y ejecutoria de la presente decisión, conforme lo piden ambas partes.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aca7be49c975559a95f9524f714760502e381e106a5e7b50caeeb6cf1db0ab**

Documento generado en 19/11/2021 03:52:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>